

ACUERDO BILATERAL DE REFINANCIACIÓN
ENTRE
LA REPUBLICA DOMINICANA
Y
EL REINO DE ESPAÑA

De una parte, D. Rafael López-Sáez García-Escámez, Subdirector de Inversiones de Mediación, Cooperación y Política Económica del Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, que actúa en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes.

De la otra parte, D. Vicente Bengoa, Secretario de Estado de Finanzas de la República Dominicana, que actúa en nombre y representación de dicha República, en virtud de las potestades que declara vigentes y suficientes. b

EXPONEN


1) Que los representantes de los países acreedores se reunieron en París los días 15 y 16 de abril de 2004, con los representantes del Gobierno de la República Dominicana, con el objeto de examinar la solicitud de refinanciación de la deuda exterior de este país y acordaron recomendar a sus Gobiernos dicha refinanciación en los términos que figuran en el Acta del Club de París firmado el 16 de abril de 2004.

2) Que el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (abreviado ICO) actúa en representación del Reino de España en virtud de la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, y de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros español de 27 de junio de 2003.

3) Que la República Dominicana está representada por la SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (en adelante, la SECRETARIA).



ACUERDAN:

 Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO DEL ACUERDO

1.- El objeto del presente Acuerdo es determinar las condiciones de reembolso del 25% de los importes de principal e intereses (incluidos intereses de demora) debidos y no pagados hasta el 31 de diciembre de 2003, y del 100% de los importes de principal e intereses (excluidos intereses de demora) debidos entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, ambas fechas incluidas, derivados de los Acuerdos afectados por el Acta del Club de París firmada el 16 de abril de 2004. B

Los Acuerdos afectados son:

- Acuerdo Bilateral de Refinanciación de Deuda con cargo al FONDO DE AYUDA AL DESARROLLO (abreviado FAD) firmado entre el ICO y el Banco Central de la República Dominicana el 23 de junio de 1992. En adelante a este Acuerdo se le denominará abreviadamente Deuda FAD.

- Acuerdo de Refinanciación del Préstamo del Estado Español a la República Dominicana, firmado entre el Banco de España y el Banco Central de la República Dominicana el 23 de junio de 1992. En adelante a este Acuerdo se le denominará abreviadamente Deuda ICO (originalmente Banco de España).

2.- El 75% restante de los importes de principal e intereses (incluidos intereses de demora) debidos hasta el 31 de diciembre de 2003, deberán ser pagados antes del 31 de diciembre de 2004. Sobre estos importes se cargarán los intereses de demora devengados hasta la fecha de su abono efectivo, al tipo de demora fijado en sus Acuerdos originales. El desglose de este 75% es el siguiente:

Deuda FAD



Principal: 395.491,68 USD
 Intereses: 109.155,70 USD
 Demoras: 371,02 USD

Deuda ICO (Originalmente Banco de España)

Principal: 573.275,23 USD
 Intereses: 156.056,51 USD

✱

3.- El presente Acuerdo no modifica el resto de condiciones de los citados Acuerdos, que permanecen en vigor, ni modifica los cuadros de amortización del resto de deudas de la República Dominicana con el Reino de España por los créditos firmados entre los representantes de la República Dominicana, el ICO, y el Banco de España. B


 Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD

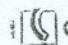
ARTICULO SEGUNDO.- IMPORTE

1.- El importe total segregado de los Acuerdos citados en el Artículo Primero punto 1, que compone el importe que se refinancia por el presente Acuerdo, es de 3.638.458,49 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y NUEVE) USD, de los cuales 1.488.314, 93 USD corresponden a Deuda FAD, y 2.150.143,56 USD corresponden a Deuda ICO (Originalmente Banco de España) B

El detalle de este importe figura en los Anexos 1 y 2.

2.- Este importe será refinanciado bajo reserva de las disposiciones establecidas en el Artículo IV, párrafos 3 y 4 del Acta del Club de París fechado el 16 de abril de 2004.

~~---~~

 Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD

ARTICULO TERCERO.- TIPO DE INTERÉS

1.- El importe establecido en el Artículo Segundo punto 1, devengará un interés del 2,50% anual hasta el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. Los intereses serán calculados desde el 1 de enero de 2004 en el caso del 25% de los atrasos de principal e intereses debidos y no pagados al 31 de diciembre de 2003, y desde la fecha de vencimiento contractual en el caso de los importes de principal e intereses debidos desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de enero de 2004, computando en ambos casos el número de días efectivamente transcurridos y sobre la base de un año de 365 días. B

2.- Los pagos de intereses se harán semestralmente hasta la total amortización de la deuda. El primer vencimiento de intereses tendrá lugar el 1 de abril de 2005. A partir de la primera fecha de reembolso del principal, los vencimientos de intereses se harán coincidir con las fechas de los cuadros de amortización, establecidos en el Artículo Cuarto siguiente.

3.- Si la fecha del vencimiento indicada en los párrafos anteriores fuera festivo, el pago se realizará en el día hábil inmediatamente posterior.

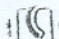
~~3~~

ARTICULO CUARTO.- AMORTIZACIÓN

1.- El Gobierno del Reino de España, de acuerdo con el Acta del Club de París de 16 de abril de 2004, otorga a la República Dominicana unas condiciones de reembolso de la deuda refinanciada consistentes en 14 cuotas semestrales sucesivas, siendo la primera el 1 de abril de 2010 (fin del periodo de gracia) y la última el 1 de octubre de 2016. b

En los Anexos 1 y 2 a este Acuerdo, se detallan los importes y las fechas de vencimiento de cada reembolso.

~~#~~


 Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD

ARTICULO QUINTO.- INTERESES DE DEMORA

1.- Si los importes a pagar por cualquier concepto por parte del Gobierno de la República Dominicana en virtud de este Acuerdo, no están a disposición del ICO dentro de los 15 días naturales siguientes al de su vencimiento, éstos constituirán deuda vencida y devengarán a favor del ICO, a partir de la fecha de su obligación de pago y hasta la de su abono efectivo, un interés de demora del 3,25% anual. B

2.- El período de demora no deberá exceder de 12 meses, a partir del cual será de aplicación lo previsto en el Artículo Décimo.

≠

 Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD

ARTICULO SEXTO.- IMPUTACIÓN DE PAGOS

1.- El Gobierno de la República Dominicana efectuará los pagos derivados del presente Acuerdo en la misma moneda en que está instrumentado, esto es, en dólares de los Estados Unidos de América (USD). Los pagos se realizarán sin deducción alguna de impuestos o tasas impuestas por leyes o normas en vigor en la República Dominicana. B

2.- El Gobierno de la República Dominicana pagará los importes debidos según los Artículos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto, de acuerdo con las siguientes instrucciones:


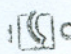
a) Los derivados de Deuda FAD, en la cuenta número 544-7-70783 del Banco de España en el JP Morgan Chase Bank de Nueva York, para su abono en la cuenta número 21-000904-7 "FONDO DE AYUDA AL DESARROLLO" en el Banco de España, Madrid.

b) Los derivados de Deuda ICO (Originalmente Banco de España) en la cuenta número 2000-050899-076 del Instituto de Crédito Oficial en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Nueva York (Swift BBVAUS33).

3.- Los pagos derivados de este Acuerdo recibidos por el ICO, serán imputados en el siguiente orden:

- 1) A los intereses de demora, si los hubiere.
- 2) A los intereses vencidos y no pagados.
- 3) Al principal vencido y no pagado.

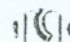
Para los conceptos 1), 2) y 3) las aplicaciones se realizarán en el orden de antigüedad de los vencimientos.


 Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD

ARTICULO SÉPTIMO.- TRATAMIENTO COMPARABLE

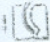
1.- Las obligaciones derivadas del presente Acuerdo estarán equiparadas a las demás deudas concesionales de la República Dominicana. En consecuencia, cualquier preferencia o prioridad otorgada por el prestatario a cualquier otro acreedor será de aplicación inmediata, sin petición previa del ICO, al presente Acuerdo.



 Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD

ARTICULO OCTAVO.- CONVERSIÓN DE DEUDA

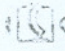
Sobre una base voluntaria y bilateral el Instituto de Crédito Oficial, como agente financiero del Gobierno español, puede vender o intercambiar, de acuerdo con las provisiones del Acta del Club de París de 16 de abril de 2004, en el marco de financiación de proyectos medioambientales, proyectos de ayuda, en inversiones o conversiones de deuda en moneda local, la totalidad o parte de las cantidades derivadas de los Acuerdos mencionados en el Artículo Primero punto 1 del presente Acuerdo.

 Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD

ARTICULO NOVENO. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1.- El Gobierno de la República Dominicana y el ICO convienen en comunicarse o celebrar reuniones, si fuera necesario, a fin de resolver cualquier dificultad que pueda surgir durante la ejecución del presente Acuerdo. B

2.- El punto 1 será estrictamente aplicado en el caso de incumplimiento de las provisiones del Artículo Segundo, punto 2, para proceder a la revisión del importe consolidado. et

 Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD

ARTICULO DÉCIMO.- RESCISIÓN DEL ACUERDO

1.- El incumplimiento por parte de la República Dominicana de las obligaciones derivadas de este Acuerdo, y, en especial, el impago de una deuda transcurridos doce meses de la fecha de su vencimiento, facultará al ICO para rescindir este Acuerdo por incumplimiento del mismo, después de efectuadas las actuaciones previstas en el Artículo Noveno anterior. B


1.1.- Esta decisión obliga a la República Dominicana a pagar las cantidades adeudadas y el principal pendiente de reembolso, así como los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se realizase el pago efectivo.

2.- El ICO transmitirá esta decisión a la SECRETARIA, por escrito, mediante carta o télex con un preaviso mínimo de 60 días a la expiración del plazo de doce meses arriba mencionado.

3.- Será de aplicación lo estipulado en el Artículo IV párrafo 4 del Acta del Club de París de fecha 16 de abril de 2004, en el supuesto de que el Gobierno de la República Dominicana no alcance los acuerdos previstos en el Artículo IV, párrafos 3 y 4 del mismo Acta.

3.1.- La aplicación del punto anterior supone que los importes afectados consolidados se consideren vencidos y no pagados, cargándose intereses de demora sobre ellos desde la fecha de vencimiento original hasta la fecha efectiva de abono. Los importes afectados con vencimiento posterior a la fecha de rescisión, serán exigibles en su fecha de vencimiento original.

~~§~~

 Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD

ARTICULO UNDÉCIMO.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

1.- Las comunicaciones entre ambas partes se enviarán a las siguientes direcciones:

PARA LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO DE CREDITO PUBLICO

Atención: Director de Crédito Público
Avda. Mexico nº 45
Apartado Postal 1478
SANTO DOMINGO- República Dominicana

Teléfono: 00 1809 687 5131
Télex: ITT346-0052 BANCENT
Fax: 00 1809 688 8838
E-mail: creditopublico@finanzas.gov.do

PARA EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

Paseo del Prado, 4
28014 MADRID - España

Teléfono: (34) 91 592 17 73 / 1600
Télex: 48944 ICOFI E
Fax: (34) 91 592 17 85 / 1700
E-mail: ico@ico.es


~~---~~

ARTICULO DUODÉCIMO.- DERECHO APLICABLE

1.- Las disposiciones del presente Acuerdo se regirán por el Derecho español.

2.- En el caso de que las partes no llegasen a resolver las dificultades que ellas encontraren conforme a las disposiciones del Artículo Noveno anterior, ellas convienen en someterlas al arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, en París, que designará tres árbitros según su reglamento.



 Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAP

ARTICULO DECIMOTERCERO.- ENTRADA EN VIGOR

1.- La vigencia del presente Acuerdo queda condicionada de forma suspensiva a:

B

1.1.- PARA DEUDA FAD

a) La aprobación del Gobierno español del presente Acuerdo, mediante decisión favorable del Consejo de Ministros, en los términos y por los importes consolidados aquí establecidos.

b) La aprobación por los organismos competentes de la República Dominicana.

c) La recepción en el ICO de un certificado expedido por la SECRETARIA, que acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico de la República Dominicana, para que el Acuerdo sea válido y vinculante.

d) La recepción en el ICO de un certificado de las firmas y documento de otorgamiento de poderes a las personas autorizadas para firmar y ejecutar el Acuerdo en nombre de la República Dominicana.

1.2.- PARA DEUDA ICO (Originalmente Banco de España)

a) La autorización y/o aprobación por los organismos competentes de la República Dominicana y de España, que ratifica este Acuerdo en los términos y por los importes consolidados aquí establecidos.

b) La recepción en el ICO de un certificado expedido por la SECRETARIA, que acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico de la República Dominicana, para que el Acuerdo sea válido y vinculante.

c) La recepción en el ICO de un certificado de las firmas y documento de otorgamiento de poderes a las personas autorizadas para firmar y ejecutar el Acuerdo en nombre de la República Dominicana.

2.- Desde el momento en que el ICO haya recibido las autorizaciones y documentación citadas en el punto 1.1, y 1.2, el ICO notificará mediante carta o telex a la SECRETARIA la entrada en vigor de este Acuerdo para la Deuda FAD e ICO (Originalmente Banco de España) respectivamente.

✍

El presente Acuerdo es extendido en dos originales, ambos de igual validez.

Hecho en Madrid y firmado en las fechas y por las personas abajo indicadas:

Santo Domingo, _____

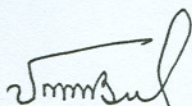
Madrid, 7 SEP 2005

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DOMINICANA

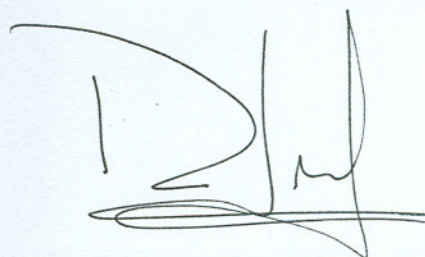
POR EL GOBIERNO
DEL REINO DE ESPAÑA

SECRETARIA DE ESTADO
DE FINANZAS

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL



Lic. Vicente Bengoa
Secretario de Estado de Finanzas



D. Rafael López-Sáez García-Escámez
Subdirector de Inversiones de Mediación,
Cooperación y Política Económica

1.1 DEUDA FAD CONSOLIDADA

25% P+I+D a 31.12.03

100% P+I de 01.01.04 a 31.12.04

A.B.R. ref. ICO 11012002.1

Fecha Firma 23/06/1992

Club París 22/11/91

USD

FECHA VENCIMIENTO	25% PRINCIPAL	25% INTERESES	25% DEMORAS	TOTAL
31/12/2003	131.830,56	36.385,24	123,68	168.339,48
	131.830,56	36.385,24	123,68	168.339,48

USD

FECHA VENCIMIENTO	100% PRINCIPAL	100% INTERESES	DEMORAS	TOTAL
30/06/2004	527.322,24	135.961,25		663.283,49
31/12/2004	527.322,24	129.369,72		656.691,96
	1.054.644,48	265.330,97	0,00	1.319.975,45

TOTAL (USD) 1.488.314,93

1.2 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA FAD CONSOLIDADA

Fecha Vencimiento	%	Cuota (USD)
01/04/2010	5,50	81.857,32
01/10/2010	5,71	84.982,78
01/04/2011	5,94	88.405,91
01/10/2011	6,17	91.829,03
01/04/2012	6,41	95.400,99
01/10/2012	6,66	99.121,77
01/04/2013	6,92	102.991,39
01/10/2013	7,19	107.009,84
01/04/2014	7,47	111.177,13
01/10/2014	7,76	115.493,24
01/04/2015	8,06	119.958,18
01/10/2015	8,38	124.720,79
01/04/2016	8,75	130.227,56
01/10/2016	9,08	135.139,00
	100,00	1.488.314,93

2.1 DEUDA ICO (ORIGINALMENTE BANCO DE ESPAÑA) CONSOLIDADA

25% P+I+D a 31.12.03

100% P+I de 01.01.04 a 31.12.04

A.B.R. ref. ICO 18.03.1097.01.000

Fecha Firma: 23/06/1992

Club París 22/11/1991

USD

FECHA VENCIMIENTO	25% PRINCIPAL	25% INTERESES	25% DEMORAS	TOTAL
31/12/2003	191.091,75	52.018,84		243.110,59
	191.091,75	52.018,84	0,00	243.110,59

USD

FECHA VENCIMIENTO	100% PRINCIPAL	100% INTERESES	DEMORAS	TOTAL
30/06/2004	764.366,98	193.848,48		958.215,46
31/12/2004	764.366,98	184.450,53		948.817,51
	1.528.733,96	378.299,01	0,00	1.907.032,97

TOTAL (USD) 2.150.143,56

2.2 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA ICO (ORIGINALMENTE BANCO DE ESPAÑA) CONSOLIDADA

Fecha Vencimiento	%	Cuota (USD)
01/04/2010	5,50	118.257,90
01/10/2010	5,71	122.773,20
01/04/2011	5,94	127.718,53
01/10/2011	6,17	132.663,86
01/04/2012	6,41	137.824,20
01/10/2012	6,66	143.199,56
01/04/2013	6,92	148.789,93
01/10/2013	7,19	154.595,32
01/04/2014	7,47	160.615,72
01/10/2014	7,76	166.851,14
01/04/2015	8,06	173.301,57
01/10/2015	8,38	180.182,03
01/04/2016	8,75	188.137,56
01/10/2016	9,08	195.233,04
	100,00	2.150.143,56